

LA PLATA, 17 ENE 2013

VISTO el expediente N° 2145-30756/13, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de enero de 2013, personal de este Organismo Provincial impuso la clausura preventiva y parcial al establecimiento propiedad de la firma TALLERES METALÚRGICO ETNA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50550098-5), sito en la Av. Almirante Brown N° 4165/69 de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, cuyo rubro es fabricación y venta de camas, muebles y accesorios, medida que recayó sobre el compresor a pistón con tanque acumulador de aire comprimido existente en el mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección N° B 110162/63, labrada en oportunidad de la fiscalización y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que en dichas actas se dejó constancia que por cuestiones de operatividad no se colocaron precintos sobre los equipos clausurados, dejando bajo exclusiva responsabilidad de la firma la utilización de los mismos;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta al establecimiento de autos;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada

11

por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

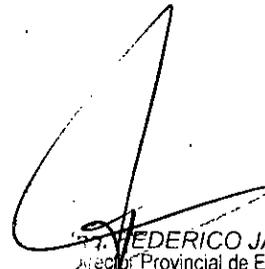
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva y Parcial impuesta mediante las Actas de Inspección N° B 110162/63, con fecha 14 de enero de 2013, al establecimiento propiedad de la firma TALLERES METALÚRGICO ETNA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50550098-5), sito en la Av. Almirante Brown N° 4165/69 de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, cuyo rubro es fabricación y venta de camas, muebles y accesorios, medida que recayó sobre el compresor a pistón con tanque acumulador de aire comprimido existente en el mismo, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 0022 / 2013



FEDERICO JARSUN
Director Provincial de Evaluación
de Impacto Ambiental
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE

Por Disposición 400/10

